



ACE Seguros, S.A.



SEGURO CONTRA I N C E N D I O



ACE Seguros, S.A.

CONDICIONES GENERALES Y RIESGOS ADICIONALES

DEFINICIONES

1. **EDIFICIO.** Se considerará como tal la construcción material de la finca o fincas que se levantan dentro del predio cuya ubicación figura en la póliza, así como todos los anexos y adiciones si los hubiere, sin considerar el valor del terreno ni el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero comprendiendo el valor de todas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, calefacción y demás aditamentos fijos a dichas construcciones.
 2. **MUEBLES, UTILES, ENSERES Y EQUIPO DE HABITACION U OFICINA.** Comprende además de ello, ropa, efectos personales, objetos decorativos y de arte, libros, instrumentos musicales y de uso profesional, utensilios y en general toda clase de bienes inherentes y usuales en habitaciones u oficinas.
 3. **MERCANCIAS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMERCIO.** Abarca la existencia de toda clase de artículos propios o relacionados con el giro del establecimiento amparado, así como todos los muebles, útiles y enseres, instalaciones, equipo y bienes en general del mismo establecimiento.
 4. **MERCANCIAS EN BODEGAS O ALMACENES.** Comprende la existencia de toda clase de artículos propios o relacionados con el giro del establecimiento amparado, mientras se encuentren contenidos en las bodegas o almacenes propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad.
 5. **MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO DE DEPARTAMENTOS INDUSTRIALES.** Se define como tal, todas las máquinas, aparatos, herramientas, muebles, instalaciones de fuerza y alumbrado y de otros tipos, enseres útiles y equipo industrial en general, propio o necesario a una industria del giro de la amparada.
 6. **MATERIAS PRIMAS.** Son todos los materiales usuales en la industria amparada, en el estado en que son adquiridos por el Asegurado para su transformación o para su uso, empaque o envases.
 7. **PRODUCTOS EN CURSO DE ELABORACION.** Es toda materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro de la industria amparada, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.
 8. **PRODUCTOS TERMINADOS.** Son los productos o artículos objeto de la industria amparada, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados, o vendidos.
 9. **OTRAS PROPIEDADES.** Comprende bienes que no se mencionan específicamente en los puntos anteriores pero que pertenecen a las dependencias del negocio asegurado.
 10. **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Comprende las modificaciones efectuadas por el Asegurado al local que ocupa, que no alteren las características esenciales del edificio ni agraven el riesgo.
OTRAS DEFINICIONES
- A) **LOCAL.** Comprende la parte o partes del edificio y del predio, cuya ubicación se consigna en la póliza, ocupadas por el Asegurado en conexión con su negocio, habitación u oficina.



ACE Seguros, S.A.

- B) SEPARACION.** Para el propósito de esta póliza, sólo constituyen separación paredes macizas sin aberturas o con ellas protegidas por puertas o ventanas contra incendio, y cuyas paredes sobrepasen en 90 centímetros el nivel del techo más alto salvo cuando tales techos sean de concreto. Las aberturas para el peso de transmisiones no se considerarán como tales.

También se acepta como separaciones espacios libres no inferiores a 15 metros, entre construcciones macizas; y de 30 metros entre construcciones no macizas o macizas y no macizas.

- C) BODEGA.** Es un local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

- D) ALMACEN.** Es un local destinado exclusivamente a ventas al por mayor.

- E) TIENDA O CAJON.** Es un local destinado a ventas al por menor.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1a. RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA.

Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales causados a bienes por incendio o por rayo. La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.

CLAUSULA 2a. RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza:

- a) A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.
- c) A objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

CLAUSULA 3a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta póliza no cubre daños:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.



ACE Seguros, S.A.

- b) **Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente construida, con motivo de sus funciones.**
- c) **Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.**
- d) **Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe.**
- e) **En máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- f) **Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.**
- g) **A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

CLAUSULA 4a. PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a. OTROS SEGUROS.

Si los bienes estuviesen amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 6a. AGRAVACION DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca **UNA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, CESARAN EN PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA EN LO SUCESIVO.**



ACE Seguros, S.A.

CLAUSULA 7a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la ley.

II. AVISO DE SINIESTRO:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 8a. MEDIDAS QUE PUEDEN TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.
- c) En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.



ACE Seguros, S.A.

CLAUSULA 9a. PERITAJE:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitasen. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciese antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 10a. DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA:

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 11a. FRAUDE O DOLO:

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 7a.
- c) Si hubiere en el siniestro o en las reclamaciones dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA 12a. SUBROGACION DE DERECHO:

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita a su costa, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.



ACE Seguros, S.A.

CLAUSULA 13a. MOMENTO DEL VENCIMIENTO DEL CREDITO A CARGO DE LA COMPAÑIA Y LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACION:

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLAUSULA 14a. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros de corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Vigencia del Seguro	Porcentaje de la Cuota Anual Aplicable
Hasta 10 días	10%
Un mes	20%
Un mes y medio	25%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	75%
Ocho meses	80%
Nueve meses	85%
Diez meses	90%
Once meses	95%

CLAUSULA 15a. COMPETENCIA:

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a las de sus delegaciones en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.



ACE Seguros, S.A.

CLAUSULA 16a. COMUNICACIONES:

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a sus oficinas en la Ciudad de México, D. F.

CLAUSULA 17a. DISMINUCION DE TARIFAS APROBADAS:

Si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 18a. PRIMAS:

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago a las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma los recargos aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que se han dado a conocer por escrito al Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega de recibo expedido por la misma.

CLAUSULA 19a. PRESCRIPCION:

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLAUSULA 20a. REHABILITACION:

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.



ACE Seguros, S.A.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 21. INTERÉS MORATORIO.

MONEDA NACIONAL

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

MONEDA EXTRANJERA

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

CUANDO EN LA POLIZA SE HAGA MENCION A DETERMINADO PORCENTAJE DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, TAL PORCENTAJE SE CALCULARA SOBRE EL VALOR TOTAL DE LAS EXISTENCIAS ALMACENADAS; CONSIDERÁNDOSE COMO SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, LAS SIGUIENTES:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites lubricantes en botes o tambores cerrados. Acido crómico cristalizado, cromatos y análogos, Acido picrico y picratos.

Acido salicílico cristalizado. Acidos Fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico). Azufre, Barnices, Lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas). Bisulfito de sodio (hidrosulfito), Brea, Cal viva, Carbón en polvo. Carburo de Calcio, Celulcide y otras sustancias análogas; Cerillos y fósforos. Cianuros, Cloratos, cloritos percloratos y percloritos. Colorantes y pigmentos (exceptos los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente). Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.). Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales). Fibras vegetales y sintéticas, Fósforo rojo, blanco y amarillo. Gases envasados a presión. Hidróxidos de Sodio y Potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48a 55°-Be). Litio metálico, Magnesio metálico, Mecha para minas, Negro de humo (mineral, vegetal o animal). Nitrato y Nitritos, pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio, Permanganatos, Peróxidos, Polvos de aluminio y magnesio, Polvos de materiales orgánicos, Potasio Metálico, Sesquisulfuro de fósforo. Sulfuro de antimonio, Sulfuro de hidrógeno. Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que están envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93°C (200°F).



ACE Seguros, S.A.

ESPECIFICACIONES DE RIESGOS ADICIONALES

De los siguientes riesgos adicionales, solo serán aplicables al seguro, aquéllos que se encuentren indicados como amparados en la carátula de la póliza.

A) ENDOSO DE EXPLOSION

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS:

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos, o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

B) POLIZA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1a RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos en conformidad con las cláusulas cuarta y quinta de la presente póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA 2a BIENES Y PÉRDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños pérdidas:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños:

- a) A suelos terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causadas directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 4a COASEGURO

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación de la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en le 90%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguro vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A, B, C y D	10.0 %
B1, E, F,	25.0 %
G, H1, H2, I y j	30.0 %



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA 5a DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos del artículo 2° del presente reglamento.

ZONA SÍSMICA	EDIFICIOS Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECENCIALES
A, B, B1, C, D, E, F, I, G H1, H2 J	2.0 %	7 DÍAS DE ESPERA
	4.0 %	14 DÍAS DE ESPERA
	3.0 %	10 DÍAS DE ESPERA
	5.0 %	18 DÍAS DE ESPERA

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

A) ENDOSO DE GRANIZO, CICLON O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por: "Granizo, Ciclón, Huracán, o Vientos Tempestuosos".

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Molino de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio, o televisión, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales, que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Edificio en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos mientras no queden terminados.
- c) Daños directos por NIEVE.
- d) Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:
 - Rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, así mismo no quedan cubiertos obstrucciones y suficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.



ACE Seguros, S.A.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Está Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- a) **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- b) **A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A de "Bienes y Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- c) **A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de uno o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- d) **Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de (lluvia, granizo, o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo, o la nieve.**

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientes de que los bienes se aseguren en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.



ACE Seguros, S.A.

B) ENDOSO DE NAVES, VEHICULOS Y HUMO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- b) Vehículos.
- c) Humo o Tizne.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, éste endoso no ampara daños o pérdidas causados por:

- 1. Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
- 2. Vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

- 1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
- 2. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

DEDUCIBLES.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.



ACE Seguros, S.A.

C) ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
- b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

RIESGOS EXCLUIDOS:

1. Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdida por:
 - a. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
 - b. Depreciación, demora, o pérdida de mercado.
 - c. Gerencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
 - d. Cambios de temperatura o humedad.
 - e. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.
2. En lo que se refiere al inciso "B" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdida por:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.



ACE Seguros, S.A.

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula 4a. "Proporción" Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

D) ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tubería de agua de hidratantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipos de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
2. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.
3. Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.
4. Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por uso o deterioro.
5. Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.



ACE Seguros, S.A.

E) ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Granizo, Ciclón, Huracán o vientos tempestuosos.
- c) Huelgas, alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y Actos de Personas mal intencionadas.
- d) Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- e) Vehículos.
- f) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- g) Humo o Tizne.
- h) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- i) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- j) Daños causados directamente por obstrucción en las bajas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- k) Caída de árboles.
- l) Caída de antenas parabólicas y de radio, de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Para el inciso B (Huracán y Granizo).

- a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados.
- c) Daños directos causados por nieve.



ACE Seguros, S.A.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Para la cobertura de explosión:

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.
- b) Pérdidas o daños causados por explosión producida por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.

Para la cobertura de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

- a) Por marejada o inundación, que estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- b) Cultivos en pie o de bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a) de "Bienes y riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- c) Edificios y construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- d) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Para la cobertura de las naves aéreas, vehículos y humo.

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escases o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daño consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.



ACE Seguros, S.A.

En este caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionado:

- a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicados en los edificios descritos en la póliza.

Para la cobertura de caída de árboles.

- a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE:

Para todas las coberturas que ampara este endoso, con excepción de explosión.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren, uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones Generales de la póliza, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

H) ENDOSO DE INUNDACION

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACION, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso se cubrirán las pérdidas o daños causados a :

- 1. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.**



ACE Seguros, S.A.

2. **Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines, y postes.**
3. **Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos, o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**
4. **Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**
5. **Lluvia, nieve o granizo a menos que causen inundación, según se define en este endoso.**
6. **Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.**
7. **Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.**
8. **Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.**
9. **Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación de los muros.**
10. **Acción natural de la marea.**

CONTRIBUCION DEL ASEGURADO.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicada la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para el seguro de incendio con máximo de 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.



ACE Seguros, S.A.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

CLAUSULAS ESPECIALES PARA POLIZAS DE DECLARACION

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar será el equivalente a 75,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
3. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - a) El Promedio de saldos diarios, o
 - b) La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado.
Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.
6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será, el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula DECIMA de las Condiciones Generales de la Póliza.
8. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo de acuerdo con lo prescrito en la cláusula DECIMOQUINTA de las Condiciones Generales de la póliza.

Si el Asegurado pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 5. Si la Compañía da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.



ACE Seguros, S.A.

9. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.
La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.
10. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula NOVENA de las Condiciones Generales impresas en la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha de siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

*La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0039-0129-2014 de fecha 08/10/2014.***

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE SEGUROS S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Ave. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx